

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

1506

Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada en que se traslada a este Ministerio un oficio de la Dirección general de Seguridad, que acoge la demanda de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, de que se interesa de las distintas Compañías que suministran energía eléctrica a Madrid y que, por el hecho de estar asociadas y haberlo así convenido, se distribuyen sus zonas o distritos, accedan a la solicitud de las Empresas de los locales de espectáculos de que se les autorice el servicio simultáneo de dos Compañías, reservándose uno de ellos en previsión de averías o accidentes para el público:

Considerando que, si bien por Real orden de 8 de octubre de 1927, se declaró no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña, atendiendo principalmente al perjuicio, no indemnizado en proporción, que a las Empresas les causarían, en la mayor parte de los casos, el que se les obligase a producir y tener a disposición de quienes no suelen aprovecharla, una determinada cantidad de energía, con menoscabo del servicio a los restantes abonados, los cuales sufrirán los efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia que correspondiese a la plena capacidad de la instalación de las Empresas, se añadió, en previsión de casos especiales y de excepción, entre los cuales no puede por menos de comprenderse el de la seguridad personal en los locales donde se reúne mucho público que, mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva; lo que condiciona la negativa a la ley, a la necesidad y a la técnica:

Considerando que el artículo 36 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras, de 21 de noviembre de 1929, dispone que: «La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y

escalera se compondrá de dos o más distribuciones, completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas...», y que el artículo 38 del mismo Reglamento dice que es conveniente, aunque no preceptivo, que siempre que sea posible concurren dos Empresas distribuidoras de energía eléctrica al suministro de la utilizada en un teatro o local destinado a espectáculos públicos de importancia, o que algunas de las distribuciones independientes de la instalación general fuese alimentada por una pequeña batería de acumuladores.

Por todo ello, y conciliando los intereses del público con los de las Empresas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, de un modo general, siempre que en las calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos, existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija por escrito a aquella en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera; y en el caso de que le fuere negada, alegando razones de orden técnico, lo ponga en conocimiento de la Jefatura de Industria de la provincia, la que informará al señor Gobernador civil a los efectos de la resolución oportuna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1.º de junio de 1932.—  
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de la Gobernación.  
(Gaceta 10 junio 1932)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### ORDEN

1500

Ilmo. Sr.: En la Asamblea celebrada por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y preferentemente dedicada al examen del funcionamiento del Seguro de Maternidad, se puso de manifiesto la conveniencia de aclarar el artículo 20 del Reglamento general del Seguro, puesto en vigor por la ley de la República de 26 de ma-

yo de 1931, que ha sido interpretado por algunas beneficiarias de modo que se aparta de su verdadera finalidad y podría ser causa de dificultades para el Seguro y de desigualdades injustificadas.

Prescribe el citado artículo que «cuando el Médico, matrona o farmacéutico presten a las beneficiarias un servicio que estén obligados a prestarle o por pertenecer ella a la Beneficencia municipal o por haberlo pagado ya, según el sistema de «iguales», la interesada o el Médico lo declarará así a la entidad cooperadora local, y en su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En estos casos, la cantidad asignada por dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días.

La entidad cooperadora llevará un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso».

Es evidente que el precepto en cuestión sólo puede ser aplicado en el caso de que los Médicos, matronas o farmacéuticos que presten la asistencia sean de los comprendidos en las listas del Seguro de Maternidad, puesto que, de no ser así, nada tendría que satisfacer el Seguro por una asistencia que no es la comprendida entre sus prestaciones.

Es asimismo indudable que la situación a que se refiere dicho artículo 20 ha de ser de carácter permanente, nacida o de un contrato por largos períodos de tiempo o de la inclusión en las listas o censos de la Beneficencia municipal, en concepto de pobres. Se prestaría a dañosos abusos el equiparar con esta situación, que era ya frecuente antes del Seguro de Maternidad y está motivada por fines distintos del que éste persigue, la que circunstancialmente y con miras precisamente a lograr un beneficio adicional se crease por ciertas aseguradas. De ahí que exija el último párrafo de dicho artículo que la entidad cooperadora lleve un Registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso. Conviene declarar que la inscripción en el mencionado Registro ha de ser anterior al parto.

Finalmente es necesario fijar la cantidad que, en el supuesto aludido, ha de ser satisfecha a la obrera y que para su equitativa y sencilla aplicación conviene que sea la misma en todos los casos. La que se propone es la calculada como coste de la asistencia sanitaria en los partos normales.

En atención de las precedentes consideraciones y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.ª El artículo 20 del Reglamento general del de Maternidad se aplica exclusivamente cuando el Médico, matrona o farmacéutico que preste el servicio sea de los comprendidos en las listas de facultativos de dicho Seguro en el territorio de que se trate.

2.ª La cantidad que en caso de aplicación de dicho artículo 20 será entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días, será la de 23 pesetas.

3.ª El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procederán, desde luego, a formar el Registro especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo citado donde se inscribirán las aseguradas empadronadas en la Beneficencia municipal, en las Sociedades de Socorros mutuos o Montepíos donde han de ser asistidas o que tengan concertada la asistencia por el procedimiento de iguales. No se concederá el suplemento de indemnización por descanso a las aseguradas que no estuvieran inscritas en el Registro con anterioridad al parto.

4.ª Las entidades aseguradoras podrán investigar y comprobar la verdad de las inscripciones, por medio de su personal administrativo e inspector; y

5.ª Los Ayuntamientos, Sociedades y Montepíos comprendidos en esta disposición, facilitarán al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras la comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—  
Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 junio 1932)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1509

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1528

a continuación se expresan de 26 de marzo último («Gaceta» del 27), en relación con el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1932.—El Director general, González López.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Villaviente, don Nicéforo Jiménez Monteagudo, Secretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, don Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Cañada, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores (Salamanca); Gayanes, don José Vidal Reig, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, don Francisco Nieto González, Secretario de Constanza - Donjimeno; Horcajo de la Ribera, don Mariano Jiménez Morales, Secretario de Arevalillo.

Idem de Badajoz: Alange, don Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina-Manchita; Casas de Don Pedro, don Francisco Pérez Gómez, caso cuarto; Valverde de Llerena, don Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, don Antonio Campeny Giro, caso cuarto; Cánoves, don Pedro Villalonga Dalmáu, caso cuarto; Odena, don Juan Gas Belenguer, ex Secretario de Ribas de Fresser (Gerona); Olesa de Montserrat, don Juan B. Izquierdo Andréu, Secretario de Montserrat; Palausolitar, don Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pontons, don Alejandro Borrueal Panzano, caso cuarto; Prats del Rey, don Antonio Vilaseca Davins, caso cuarto; San Antonio de Vilamajor, don Jaime Relat Tráens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, don Emilio Más Galtés, caso cuarto; San Pol de Mar, don Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona); San Saturnino de Noya, don Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ametlla; Santa María de Martorellas de Arriba, don Enrique Porta Bastida, caso cuarto; Torrellas de Foix, don Juan Espasa Llavería, Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos, don Roque Díez Alonso, Secretario de Ciadoncha.

Idem de Cáceres: Gargantilla, don Pablo J. Porrás González, Secretario de El Rebollar.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, don José Sanz Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, don Ramón Balaguer Pascual, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Hinojosa de Calatrava, don Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, don José Palomera Ruiz, ex

Por ignorar la ley, en algunos casos; por falta de celo de las autoridades, en otros, o por promover incidentes que alteren el orden y turben la paz social con descrédito para el Régimen, como en ocasión reciente se ha visto, es lo cierto que se viene tolerando la celebración de reuniones de carácter público y político sin cumplir los requisitos que marca la ley, o sea ponerlo antes en conocimiento de las autoridades por medio de solicitud debidamente firmada.

El hecho, de repetirse, pudiera ser motivo de abuso y aflojamiento en el respeto a lo estatuido, con quebranto de los principios que toda autoridad medianamente impuesta de su misión y del sentido de gobierno está obligada a mantener, a cumplir y hacer cumplir, en evitación de ulteriores y desagradables consecuencias que todos lamentamos, por ser hijas de la imprevisión, cuando no de la imprudencia o de la contumacia en el error.

Y con objeto de que la ley de Reuniones de 15 de junio de 1880, fundamental en la materia, tenga la efectividad debida y la aplicación concreta en cada caso, recuerdo a las autoridades el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en su texto legal, especialmente en el artículo 1.º, que exige para todas aquellas reuniones de carácter público el previo permiso, solicitado por escrito, con la firma de las personas que hagan la convocatoria, veinticuatro horas antes de la celebración del acto, detallando en la solicitud del mismo, el objeto, sitio, día y horas de cada reunión; quedando responsables, caso de no hacerlo así, de las consecuencias que puedan derivarse de un acto ilegal.

Y para que no se desoriente la

opinión con interpretaciones caprichosas acerca del verdadero carácter de las reuniones, se transcribe el artículo 2.º de la ley suso mencionada, que dice: «Por reunión pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen», así como el artículo 5.º, en el que se ordena que «la autoridad mandará suspender o disolver en el acto toda reunión que se celebre fuera de las condiciones de esta ley».

Fijado claramente, y con su brevedad, el texto de los tres artículos que pueden servir de base para el cumplimiento de la ley de Reuniones, réstame aconsejar, una vez más, y cuantas fuese preciso, a las autoridades que ejercen funciones de gobierno en la Provincia, a los Secretarios encargados de asesorarlas y a todo ciudadano en uso de sus derechos políticos, cumplan lealmente los preceptos de dicha Ley, ya que el artículo 2.º de nuestro Código define este deber diciendo que «la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento», y toda democracia bien regida descansa en el espíritu de subordinación a las leyes porque se rige, sin eludir su cumplimiento con falacias ni argucias caprichosas que pretenden demostrar lo indemostrable. La educación ciudadana obliga a todos por igual al acatamiento de las normas porque se rige el Estado; pero esta obligación es más estrecha y obligada cuanto más elevada sea la posición social o intelectual de los llamados a cumplirlas.

Logroño, 15 de junio de 1932.

—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Secretario de Fuenterrabías (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, don Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo).

Idem de Coruña: Moeche, don Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, don Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Cañaveruelas, don Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Vara de Rey, don José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrintes (Ciudad Real); La Ventosa, don Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Gerona: Gombreny, don José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells; Las Llosas, don Francisco Coliellmir Bassols, caso cuarto; Palau Sator, don Antonio Pi Cros, Secretario de Peratallada; Rupiá, don Martín Jordi Frigola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, don Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós; Vallfogona, don Luis

Morgades Graell, caso cuarto; Viladonja, don Fernando Martori Pujadas, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona).

Idem de Granada: Veas de Granada, don Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, don Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres; Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Válor.

Idem de Guadalajara: Abánades, don Sinfiriano López del Val, caso cuarto; Balconete, don Julián López Pérez, Secretario de Morillejo; Iniestola, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Jirueque, don Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca; Olmeda de Jadraque, don Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, don León Hernando Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedillas-Torrecilla del Ducaño, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); El Pobo de Dueñas, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, don Gre-

gorio Ribota López, Secretario de Armallones; Zorita de los Canes, don Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, don Enrique Pérez Lines, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrabías (Valencia); La Almunia de San Juan, don Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Binéfar, don Marciano Ibáñez Guijarro, caso cuarto; Bono, don Joaquín Bolló Llevot, caso cuarto; Camporrells, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrabías (Valencia); Castejón del Puente, don Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; Coscojuela de Sobrarbe, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrabías (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, don Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, don Joaquín Pinazo Cortés, caso cuarto.

Idem de Logroño: Corporales, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, don José González Marruenda, ex Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, don Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Ojén, don Francisco Díaz Guerra, ex Secretario de Cutar.

Idem de Palencia: Cardeosa de Volpejera, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrabías (Valencia); Renedo de Valdavia, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Villuelga, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrabías (Valencia).

Idem de Salamanca: Agallas, don Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro-Villar del Puerto; Bercimuelle, don Andrés Garrudo Asenjo, caso cuarto; Cabezueta de Salvatierra, don Cipriano Gómez Martín, caso cuarto; Nava de Béjar, don Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de Abajo; Puebla de San Medel-Vaidelacasa, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, don Modesto Sánchez Coca, caso cuarto; Vega de Tirados, don Francisco Martínez García, Secretario de Pedroso de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo, don Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Codorniz, don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Santa María de Riaza, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Mairena del



Aljarafe, don Angel Artillo Moreno, Secretario de Burguillos; Olivares, don Clemente Pérez Cotan, caso cuarto.

Idem de Soria: Abéjar, don Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, don Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nalay; Arancón, don Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boos, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, don Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos); Cidones, don Regino Casalengua Soriano, ex Secretario de Salduero; Garray-Velilla de la Sierra, don Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo; Neapas, don Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nalay.

Idem de Tarragona: La Cenja, don Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, don José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montbrío de la Marca, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Pla de Cabra, don Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafort de Queralt, don Enrique Virgili Más, ex Secretario de Valclara; Vallfogona de Riucorp, don Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, don Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, don Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); El Vallecillo, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Toledo: Arcicóllar, don Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burguillos; Puerto de San Vicente, don Manuel Canora Alcón, Secretario de Mesegar; Torralba de Oropesa, don Crescenciano Díaz González, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alpuente, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafort y Vilumara (Barcelona); Yátova, don Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, don Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, don Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, don Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, don Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal (Avila); Pozáldez, don Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, don Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, don Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, don Doroteo Guernicagotia Mendiuren, caso cuarto.

Idem de Zamora: Almeida, don Ramón Navarrete Yagüe, caso cuarto; Pozuelo de Tábara, don

Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, don Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, don Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, don Sotero Pérez Ransaz, caso cuarto.

(Gaceta 10 junio 1932)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR DE PRÓFUGO

Pueblo de Villamediana de Iregua

1515

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Enrique Falcón Lázaro, hijo de Luis y de Amparo, del sorteo para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 13 de junio de 1932.  
—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

### Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

1516

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a nuevo concurso, por haber quedado desierto el primero, para dotar a la Estafeta del Ramo en CALAHORRA de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina en la referida Estafeta, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 13 de junio de 1932.  
—El Administrador principal, Angel Moreno.

## ANUNCIO

1498

Por acuerdo de la Corporación y a efectos de cumplimiento de lo que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público la Liquidación y Cuenta general del Presupuesto de 1931.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 10 de junio de 1932.  
—El Alcalde-Presidente, A. Cabezón.

## Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

PRIMER TRIMESTRE DE 1932 1055

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	52.600'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3.315'56
TOTAL DE CARGO. . . . .	55.916'02
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6.304'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	49.611'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .	»	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	»	»	»	»
3.º Subvenciones . . . . .	»	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	»	12	12
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .	»	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	»	2.666 99	2.666 99
10. Imposición municipal . . . . .	»	»	»	»
11. Multas . . . . .	»	»	»	»
12. Mancomunidades . . . . .	»	»	»	»
13. Entidades menores . . . . .	»	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»
15. Resultas . . . . .	52.600 46	»	636 57	53.237 03
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	52.600 46	»	3.315 56	55.916 02
GASTOS				
1.º Obligaciones generales . . . . .	»	»	80 47	80 47
2.º Representación municipal . . . . .	»	»	110	110
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	7 25	7 25
4.º Policía urbana y rural . . . . .	»	»	475 50	475 50
5.º Recaudación . . . . .	»	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	»	»	148 25	148 25
7.º Salubridad e higiene . . . . .	»	»	105 03	105 03
8.º Beneficencia . . . . .	»	»	24 45	24 45
9.º Asistencia social . . . . .	»	»	»	»
10. Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
11. Obras públicas . . . . .	»	»	»	»
12. Montes . . . . .	»	»	105 95	105 95
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	»	»	»
14. Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .	»	»	»	»
16. Entidades menores . . . . .	»	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	»	»	91 99	91 99
19. Resultas . . . . .	»	»	5.155 87	5.155 87
TOTAL DE GASTOS . . . . .	»	»	6.304 76	6.304 76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 9 de abril de 1932.—El Depositario, Domingo Rueda.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 10 de abril de 1932.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Anguiano, a 19 de abril de 1932.—El Secretario, Ricardo Herreros.



# Distrito Forestal de Logroño

1147

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de abril, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
101	1	Abril	1932	D. Lorenzo Valle	41	Logroño	Empleado
102	1	Id.	Id.	» Tomás Murga	26	Pradillo	Jornalero
103	1	Id.	Id.	» Tomás Bergasa	30	Logroño	Industrial
104	1	Id.	Id.	» José Herreros	35	Id.	Jornalero
105	2	Id.	Id.	» Miguel Martínez	25	Id.	Id.
106	2	Id.	Id.	» Miguel Martínez	51	Casalarreina	Id.
107	2	Id.	Id.	» Fructuoso González	25	Logroño	Id.
108	2	Id.	Id.	» Grato Beato	26	Fuenmayor	Empleado
109	2	Id.	Id.	» Prudencio Martínez	35	Logroño	Jornalero
110	2	Id.	Id.	» Pedro Soldevilla	28	Torrecilla	Id.
111	4	Id.	Id.	» Raimundo Gil	41	Logroño	Empleado
112	4	Id.	Id.	» Vicente Navarro	57	Villanueva	Jornalero
113	4	Id.	Id.	» Bautista Bost	44	Haro	Frutero
114	5	Id.	Id.	» Rufino Martínez	35	Logroño	Churrero
115	5	Id.	Id.	D. <sup>a</sup> Dionisia Tricio	47	Id.	Su sexo
116	5	Id.	Id.	D. Luis Venturini	16	Id.	Jornalero
117	5	Id.	Id.	» Cipriano Rubio	62	Id.	Propietario
118	5	Id.	Id.	» Leopoldo Santaolalla	37	Torrecilla	Industrial
119	5	Id.	Id.	» Emilio Arnedo	29	Nestares	Sacerdote
120	5	Id.	Id.	» Pedro Blanco	40	Logroño	Tablajero
121	6	Id.	Id.	» Rufino Apellániz	16	Id.	Jornalero
122	6	Id.	Id.	» Teodoro Torroba	55	Id.	Hojalatero
123	7	Id.	Id.	» Julio Castillo	27	Id.	Guardia Municipal
124	7	Id.	Id.	» Víctor Molina	26	Pradillo	Jornalero
125	7	Id.	Id.	» Emilio Rubio	38	Logroño	Matarife
126	8	Id.	Id.	» Pablo López	36	Id.	Jornalero
127	8	Id.	Id.	» Román Varona	30	Casalarreina	Bracero
128	8	Id.	Id.	» Juan Ruedo	31	Id.	Cartero
129	8	Id.	Id.	» Jesús Ayllón	31	Logroño	Jornalero
130	8	Id.	Id.	» Esteban González	42	Lodosa	Ferrovionario
131	8	Id.	Id.	» Arturo Esteban	27	Albelda	Maestro
132	9	Id.	Id.	» Alejandro Rubio	83	Logroño	Paseante
133	11	Id.	Id.	» Félix Codes	28	Id.	Guardia Municipal
134	11	Id.	Id.	» Agapito Pascual	30	Id.	Jornalero
135	11	Id.	Id.	» Luis Iglesias	38	Id.	Id.
136	11	Id.	Id.	» Carlos Bozalongo	35	Soto Cameros	Id.
137	12	Id.	Id.	» Francisco Tobalina	37	Logroño	Id.
138	12	Id.	Id.	» Leoncio Marco	28	Torrecilla	Id.
139	12	Id.	Id.	» Félix de la Torre	29	Id.	Empleado
140	12	Id.	Id.	» Jenaro Torre	71	Logroño	Jornalero
141	12	Id.	Id.	» Luis Fernández	44	Haro	Escribiente
142	12	Id.	Id.	» Cecilio González	33	Casalarreina	Barbero
143	12	Id.	Id.	» Eduardo Muntadas	36	Haro	Jornalero
144	12	Id.	Id.	» Arcadio Cabezón	43	Id.	Comerciante
145	12	Id.	Id.	» Domingo Santa María	54	Id.	Relojero
146	13	Id.	Id.	» Eugenio S. Alvarez	28	Torrecilla	Jornalero
147	15	Id.	Id.	» Dionisio Carnicero	43	Lumbreras	Labrador
148	15	Id.	Id.	» Francisco Arrieta	45	Nájera	Industrial
149	15	Id.	Id.	» Alberto Wais	32	Transeunte	Artista
150	16	Id.	Id.	» Marino Ugarte	39	Logroño	Industrial
151	16	Id.	Id.	» Enrique Villaverde	32	Id.	Jornalero
152	18	Id.	Id.	» Blas Miguel	49	Id.	Id.
153	18	Id.	Id.	» Elias Orfo	32	Id.	Id.
154	18	Id.	Id.	» Ildefonso J. Osés	29	Id.	Oficinista
155	18	Id.	Id.	» Julio Gutiérrez	42	Agoncillo	Secretario
156	18	Id.	Id.	» Melitón González	23	Logroño	Tipógrafo
157	19	Id.	Id.	» Silvestre Ruiz	28	Id.	Jornalero
158	19	Id.	Id.	» Fermín Zárate	17	Miranda	Id.
159	19	Id.	Id.	» Nicolás Toledo	28	Logroño	Empleado
160	20	Id.	Id.	» Jesús Ulecia	30	Id.	Mecánico
161	20	Id.	Id.	» Ramiro García	59	Id.	Jornalero
162	20	Id.	Id.	» Serafín Cenicerros	31	Torrecilla	Id.
163	20	Id.	Id.	» Vicente Moreno	43	Lumbreras	Dependiente
164	20	Id.	Id.	» Federico Alarcia	19	Casalarreina	Jornalero
165	21	Id.	Id.	» Francisco Taules	49	Viana	Carpintero
166	22	Id.	Id.	» Jesús Massó	28	Logroño	Jornalero
167	22	Id.	Id.	» Germán Elías	37	Murillo	Sacerdote
168	22	Id.	Id.	» Manuel Jesús Jiménez	22	Logroño	Estudiante
169	22	Id.	Id.	» Primo Ibáñez	34	Id.	Jornalero
170	22	Id.	Id.	» Isidoro Benito	40	Id.	Id.
171	22	Id.	Id.	» Santiago Benito	34	Id.	Dependiente
172	23	Id.	Id.	» Juan San Millán	44	Id.	Empleado
173	25	Id.	Id.	» Luis Fernández	40	Munilla	Médico
174	25	Id.	Id.	» Celestino Moreno	69	Viniegra	Propietario
175	25	Id.	Id.	» Bernardo Escrich	30	Logroño	Jornalero
176	26	Id.	Id.	» Antonio Oterino	39	Bilbao	Cobrador
177	26	Id.	Id.	» Mariano Juez	29	Logroño	Empleado
178	26	Id.	Id.	» Edmundo Fernández	48	Munilla	Fabricante
179	27	Id.	Id.	» Bernardo Ripalda	40	Logroño	Zapatero
180	27	Id.	Id.	» Pedro Alonso	36	Id.	Estanquero
181	27	Id.	Id.	» Emeterio Calvo	35	Id.	Jornalero



Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
182	28	Abril	1932	D. Casto Martínez	68	Torrecilla	Jornalero
183	28	Id.	Id.	Manuel Torrecilla	35	Haro	Id.
184	28	Id.	Id.	Félix Lapeña	24	Logroño	Id.
185	29	Id.	Id.	Alicio Bermejo	47	Id.	Id.
186	29	Id.	Id.	Francisco Ugarte	35	Id.	Id.
187	29	Id.	Id.	Pablo Torre	48	Id.	Id.
188	30	Id.	Id.	Demetrio Fernández	25	Alcanadre	Id.
189	30	Id.	Id.	Félix Martínez	15	Logroño	Id.
190	30	Id.	Id.	Mariano Jesús Hormilleja	29	Id.	Dependiente
191	30	Id.	Id.	Sindulfo del Rey	52	Nájera	Zapatero
192	30	Id.	Id.	Roque Azpurgúa	16	Logroño	Jornalero
193	30	Id.	Id.	Frutos Moreno	20	Id.	Músico

Logroño, 30 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1932

MES DE ENERO

541

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Oifras absolutas de hechos	Nacimientos	546	98	Nacidos	Varones	288	41	Fallecidos	Varones	170	37
	Defunciones	317	69		Hembras	258	52		Hembras	147	32
	Matrimonios	105	24		Total	546	98		Total	317	69
	Abortos	15	6		Legítimos	541	90		Menores de un año	42	6
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'66	2'65	Ilegítimos	4	2	Menores de 5 años	66	14		
	Mortalidad	1'55	1'97	Expositos	1	1	De 5 y más años	251	55		
	Nupcialidad	0'51	0'68	Total	546	93	Total	317	69		
	Mortinatalidad	0'07	0'17	Nacidos muertos	10	6	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	1	1	
Población de la	Provincia	204.873	Abortos	Muertos al nacer	2	Total	De 5 y más años	33	19		
	Capital	35.081		Muertos antes de las 24 horas	3		Total	34	20		
				Total	15		6	En establecimientos penitenciarios			

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital	Alumbramientos		Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	1	26	Bronquitis (106)	21	4	Sencillos	553	95	
2	Tifus exantemático (3)			27	Neumonía (107 a 109)	44	13	Dobles	4	2	
3	Viruela (6)			28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	8	1	Triplés			
4	Sarampión (7)	3	1	29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	18	6	Matrimonios			
5	Escarlatina (8)			30	Apendicitis (121)	1	1	De soltero y soltera	95	21	
6	Coqueluche (9)	1		31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7		De soltero y viuda			
7	Difteria (10)			32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	2	De viudo y soltera	6	1	
8	Gripe (11)	9	2	33	Nefritis (130 a 132)	15	5	De viudo y viuda	4	2	
9	Peste (14)			34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2		De menos de 20 años	Varones		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	18	3	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		Hembras	3	1	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	7	3	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De 20 a 25	Varones	53	9
12	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	1	Hembras	75	12	
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	9	1	De 26 a 30	Varones	35	9
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	2	39	Senilidad (162)	17	6	Hembras	19	8	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	13	3	40	Suicidio (163 a 171)			De 31 a 35	Varones	6	2
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1		41	Homicidio (172 a 175)			Hembras	3	1	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1	1	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	16	2	De 36 a 40	Varones	4	1
18	Diabetes azucarada (59)			43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	4		Hembras	2	1	
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)			Total		317	69	De 41 a 50	Varones	4	2
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	6						Hembras	4	2	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							De 51 a 60	Varones	2	1
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	22	1					Hembras	2	1	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	16	1					De más de 60	Varones	1	
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	42	8					Hembras	1		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	3	1					No consta	Varones		
								Hembras	1		

Logroño, 25 de febrero de 1932.—El Jefe de Estadística accidental, *Aurelio Contreras*.



**La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos**

1512

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta sita en la calle de San Francisco número 17 (Parque de Intendencia), hasta las NUEVE horas del día VEINTICUATRO del actual en que se celebrará el acto de la adjudicación a las once horas en el Regimiento de Cazadores de Caballería, número 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte se ajustarán a los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por la Superioridad y cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Los depósitos del 5 por 100 del total valor de las ofertas, se admitirán solamente los días laborables de diez a doce horas hasta el día anterior al que se celebra el acto de la adjudicación.

Los artículos adjudicados tendrán entrada en los almacenes antes del día VEINTITRES del mes siguiente al de la reunión de la Junta para dicha adjudicación, advirtiéndose que de no cumplir el abastecedor lo dispuesto para estos casos en el pliego de condiciones, perderá la fianza o depósito a tenor de lo dispuesto en el artículo trece de las legales, y en el caso de que ofrezca duda cualquier incidente que se presente por no estar consignado en dichos pliegos de condiciones deberá resolverse por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa aprobado por Orden de 10 de enero de 1932 (D. O. número 12).

Con objeto de conocer la calidad de las harinas en el acto de la adjudicación por la Junta, los ofertantes remitirán para su examen y reconocimiento al Parque de Intendencia, diez días antes de la fecha señalada para la adjudicación, un quintal métrico del artículo de referencia.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en....., enterado del anuncio (inserto o fijado) en....., ofrece..... (cantidad y artículo en letra), al precio de..... (pesetas y céntimos en letra y por unidad), para la Plaza de....., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo dispuesto en dichos pliegos.

..... de ..... de 193...  
(Firma)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

**SE NECESITA COMPRAR**

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

600 qqm. de harina de todo pan; 2.400 de cebada; 14 de sal; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

100 qqm. de harina de 1.<sup>a</sup>; 350 de harina de todo pan; 700 de

cebada; 900 de paja de pienso empacada; 500 de leña para hornos; 16 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

50 qqm. de harina de 1.<sup>a</sup>; 300 de harina de todo pan; 70 de cebada; 900 de paja de pienso empacada; 10 de sal; 300 de leña para hornos; 25 de carbón de cok; 20 de esparto; 25 de antracita.

Burgos, 4 de junio de 1932.— Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º: El Presidente, Anduiza.

**Ayuntamiento de Pradejón**

Sesiones del cuarto trimestre del año 1931

345

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1931, a saber:

Sesión ordinaria del día 22 de noviembre

A las once de la mañana, con asistencia de todos los Concejales y presidiendo el señor Alcalde don Andrés Ezquerro, se constituyó el Ayuntamiento al objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente. Declarada abierta la sesión fué leída por el Secretario el acta de la anterior que quedó aprobada.

Se acordó encomendar al Secretario, como en años anteriores, la cobranza de las cédulas personales del presente año.

Quedó enterada la Corporación de la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación desestimando la petición del ex-Secretario de este Ayuntamiento don Albino Colón, que acogiéndose a las disposiciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República fecha 20 de mayo último, pedía ser nombrado para una Secretaría de igual categoría que la de este Ayuntamiento, alegando que se vió obligado a dimitirla por amenazas del señor Delegado gubernativo.

Se acordó corresponder a los ofrecimientos que hace el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en su reciente Circular de posesión del cargo.

Quedó acordado proceder al arreglo del camino del barranco y desagüe de la acequia de los «Vadillos».

También quedó acordado requerir a doña Juana Ezquerro, viuda de Marrodán, para que cierre el bodegón de su propiedad que intercepta el paso del camino de las bodegas.

Se acordó impedir que sigan arrojándose a las calles los escombros procedentes de obras, publicándose los oportunos bandos con imposición de multas a los infractores.

Se acordó comisionar a los

concejales don Jesús Ezquerro, don Camilo Heras y don Justino Ezquerro para que se trasladan a Rincón de Soto y representen a este Ayuntamiento en la Asamblea convocada por el señor Alcalde de Alfaro «Pro Canal de Lodosa».

Se dió lectura a los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados de sus disposiciones. Y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

**Administración Municipal**

SUBASTA

1502

El Ayuntamiento de esta localidad, ha acordado vender en pública subasta una casa de su propiedad, situada en este pueblo en la calle de la Revilla, en la cantidad de diez mil doscientas cincuenta pesetas, a cuyo fin se da un plazo de quince días para presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Ventrosa, 4 de junio de 1932.— El Alcalde, Félix Muñoz.

1519

Don Sebastián Ruiz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño,

Certifico: Que el anuncio relativo a la información pública del proyecto de aprovechamiento de aguas del Ebro con destino a usos industriales presentada por la Compañía de Industrias Agrícolas S. A., propietaria de la fábrica de azúcar instalada en Alfaro, para la inscripción de un aprovechamiento de 134 litros de agua del río Ebro por la acequia de la Comunidad de Regantes del Ebro de Alfaro, ha permanecido expuesto al público por espacio de treinta días hábiles en la tablilla de anuncios, juntamente con los BOLETINES OFICIALES de 1.º de marzo y 30 de abril de este año, en que aparecen insertos los anuncios sobre el respecto antedicho, habiéndose hecho saber por pregón al vecindario, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contra de la petición.

Y para que pueda acreditarse este extremo en el expediente respectivo, expido la presente en Aldeanueva de Ebro, a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.—P. S. M.: El Secretario, Roberto Gutiérrez.

1493

Don Manuel Malo Ochoa, Presidente de la Junta general del repartimiento de este pueblo de Galilea,

Hago saber: Que terminado por la misma el de Utilidades con arreglo a los preceptos de tributación para el año actual, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de quince días hábiles, a los efectos legales.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas en el mismo comprendidas.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados conteniendo las pruebas justificatorias y los plazos de exposición comenzarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Galilea, 7 de junio de 1932.— El Presidente, Manuel Malo.

ANUNCIO

1514

Formado por la Junta general del repartimiento de Utilidades para el ejercicio del año actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público por término quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después, los contribuyentes en el mismo comprendidos, podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes, teniendo que fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

San Asensio, 2 de junio de 1932.—El Presidente, Fortunato Miguel.

EDICTO

1510

Don Miguel Blanco Ramos, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Alcaldía.

Cabezón de Cameros, 11 de junio de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Miguel Blanco.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

ANUNCIO

1517

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes, para el día 26 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, en el local de costumbre, calle Zugasti, número 2, con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 10 de junio de 1932.—El Presidente: P. A., Crisanto Gutiérrez.

Imprenta Provincial.— Logroño